



# Asamblea General

Distr. general  
7 de agosto de 2019  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

42º período de sesiones

9 a 27 de septiembre de 2019

Tema 4 de la agenda

**Situaciones de derechos humanos que requieren la atención del Consejo**

## Informe del Mecanismo Independiente de Investigación para Myanmar\*

### Resumen

En su resolución 39/2, el Consejo de Derechos Humanos estableció el Mecanismo Independiente de Investigación para Myanmar encargado de reunir, consolidar, preservar y analizar las pruebas de los delitos internacionales y las violaciones del derecho internacional más graves cometidos en Myanmar desde 2011, y preparar expedientes para facilitar y acelerar actuaciones penales justas e independientes, de conformidad con las normas del derecho internacional, en cortes o tribunales nacionales, regionales o internacionales que sean competentes para juzgar esos delitos, o puedan serlo en el futuro, de conformidad con el derecho internacional. En su resolución 39/2, el Consejo decidió también que el Mecanismo, entre otras cosas, informaría anualmente sobre sus principales actividades al Consejo a partir de su 42º período de sesiones. El presente informe se presenta al Consejo atendiendo a esa petición.

La Asamblea General, en su resolución 73/264, acogió con beneplácito el establecimiento del Mecanismo y pidió la pronta puesta en marcha de este y medidas para garantizar su funcionamiento efectivo lo antes posible.

Desde que el Jefe del Mecanismo, Nicholas Koumjian, asumió oficialmente funciones el 1 de julio de 2019, este se ha centrado en la adopción de una estrategia amplia y el concepto general de las operaciones para el Mecanismo, con la asistencia de la Secretaría, para que el Mecanismo se pusiera en marcha y funcionara de manera efectiva lo antes posible. A este respecto, el Mecanismo se ha esforzado por aprender de las experiencias de los tribunales internacionales y otros mecanismos internacionales de rendición de cuentas comparables para asegurar la eficacia y la eficiencia.

El Mecanismo ha establecido una serie de prioridades iniciales que pondrán en marcha las medidas técnicas, logísticas y administrativas necesarias para garantizar su funcionamiento efectivo y el cumplimiento de su mandato.

\* Se acordó publicar este informe después de la fecha de publicación prevista debido a circunstancias que escapan al control de quien lo presenta.



Sin embargo, el Mecanismo prevé que sus estrategias sustantivas deberán ser flexibles y ordenadas para adaptarse a la evolución de los acontecimientos en sus investigaciones y realidades sobre el terreno.

El Mecanismo está todavía en una etapa muy temprana de su funcionamiento y es plenamente consciente de los retos que tiene por delante para funcionar plenamente. A este respecto, pone de relieve la importancia de la cooperación con la comunidad internacional y el apoyo que esta sigue prestando, y espera con interés la continua colaboración con el Consejo de Derechos Humanos y la comunidad internacional a tal fin.

## I. Introducción

1. Este informe es el primero que el Mecanismo Independiente de Investigación para Myanmar presenta al Consejo de Derechos Humanos sobre la marcha de sus trabajos desde que el Jefe del Mecanismo asumió oficialmente funciones el 1 de julio de 2019.
2. En su resolución 39/2 sobre la situación de los derechos humanos de los musulmanes rohinyás y otras minorías en Myanmar, aprobada el 27 de septiembre de 2018, el Consejo de Derechos Humanos estableció el Mecanismo Independiente de Investigación para Myanmar encargado de reunir, consolidar, preservar y analizar las pruebas de los delitos internacionales y las violaciones del derecho internacional más graves cometidos en Myanmar desde 2011, y preparar expedientes para facilitar y acelerar actuaciones penales justas e independientes, de conformidad con las normas del derecho internacional, en cortes o tribunales nacionales, regionales o internacionales que sean competentes para juzgar esos delitos, o puedan serlo en el futuro, de conformidad con el derecho internacional.
3. El Consejo de Derechos Humanos decidió también que el Mecanismo podría utilizar la información recogida por la misión internacional independiente de investigación establecida por el Consejo en su resolución 34/22 y seguir compilando pruebas; tendría la capacidad necesaria para documentar y verificar la información y las pruebas pertinentes mediante, entre otras cosas, la participación de la labor sobre el terreno y la cooperación con otras entidades, según procediera; e informaría anualmente sobre sus principales actividades al Consejo de Derechos Humanos a partir de su 42º período de sesiones y a la Asamblea General a partir de su septuagésimo cuarto período de sesiones.
4. La Asamblea General, en su resolución 73/264, acogió con beneplácito el establecimiento del Mecanismo y pidió la pronta puesta en marcha de este y medidas para garantizar su funcionamiento efectivo lo antes posible.
5. En cartas de fecha 16 de enero de 2019 dirigidas a la Presidenta de la Asamblea General (A/73/716) y a la Presidencia del Consejo de Derechos Humanos, el Secretario General describió las atribuciones del Mecanismo.
6. El 2 de abril de 2019, el Secretario General anunció el nombramiento de Nicholas Koumjian (Estados Unidos de América) como Jefe del Mecanismo, que asumió oficialmente funciones el 1 de julio de 2019. En el momento de redactar el presente informe, el proceso de contratación para el puesto de Jefe Adjunto del Mecanismo estaba en curso y se encontraba en una etapa avanzada.
7. De conformidad con el párrafo 42 de las atribuciones, el Secretario General determinó que la sede del Mecanismo Independiente de Investigación estaría en Ginebra, e informó en consecuencia a la Presidencia del Consejo de Derechos Humanos en una carta de fecha 7 de junio de 2019.

## II. Mandato y prioridades del Mecanismo

8. El mandato del Mecanismo figura en la resolución 39/2 del Consejo de Derechos Humanos, y se detalla en las atribuciones. Como parte de la fase inicial, desde su nombramiento el Jefe del Mecanismo se ha esforzado por elaborar una estrategia amplia y un concepto de operaciones para el Mecanismo, con la asistencia de la Secretaría, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), la Oficina de Asuntos Jurídicos y el Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz. La estrategia amplia incluirá el establecimiento de prioridades para el Mecanismo y la determinación de las medidas necesarias para aplicar la estrategia.
9. El Mecanismo también prevé que sus estrategias sustantivas evolucionarán con flexibilidad a lo largo del tiempo en respuesta a la marcha de las investigaciones y las realidades operacionales sobre el terreno. Podría resultar necesario hacer ajustes a la estrategia del Mecanismo en respuesta a las necesidades nacionales, regionales o internacionales de la fiscalía o las autoridades judiciales que solicitan asistencia en relación con los casos que correspondan al mandato del Mecanismo. Asimismo, en caso de que en el futuro se cometan delitos internacionales graves que se inscriban en el mandato del

Mecanismo, probablemente este tenga que ajustar sus actividades y la planificación de la plantilla para responder de manera apropiada.

## **A. Selección de casos para la investigación**

10. Al igual que los tribunales penales internacionales y los mecanismos internacionales de rendición de cuentas comparables, el Mecanismo tendrá que adoptar decisiones difíciles en relación con el establecimiento de prioridades sobre la asignación de sus limitados recursos. El Mecanismo tiene mandato para preparar expedientes respecto de los delitos que presuntamente se cometieron, con las aportaciones de un gran número de personas. Abrir un gran número de expedientes de causas individuales simultáneamente no es eficiente ni práctico y probablemente daría lugar a resultados deficientes. Por lo tanto, la dirección del Mecanismo elaborará estrategias sobre la fijación de prioridades respecto de los expedientes de causas, que determinarán la manera en que deberían utilizarse los escasos recursos disponibles a fin de que tengan el mayor efecto posible en la rendición de cuentas por delitos internacionales graves, proporcionen a las víctimas de esos delitos las mejores perspectivas de justicia, contribuyan mediante su labor a que no se cometan nuevos delitos y velen por que todos los pueblos de Myanmar puedan vivir en condiciones seguras en sus comunidades de origen.

11. Sin duda, la magnitud de los delitos, en particular el número de víctimas afectadas por estos, es un factor primordial en la selección de casos. El Mecanismo es consciente del gran número de rohinyás que han quedado abandonados en campamentos de refugiados improvisados y que han tenido que huir a Bangladesh a causa de presuntos delitos internacionales cometidos contra ellos. Por consiguiente, el Mecanismo, en estrecha coordinación con otras entidades pertinentes, dará prioridad al análisis y la investigación de estos presuntos delitos.

12. La estrategia de selección de casos también tendrá en cuenta la imparcialidad del Mecanismo, a saber, que se ocupa de obtener justicia para todos los afectados por los delitos internacionales, independientemente de su raza, origen étnico, nacionalidad, religión u opiniones políticas. La estrategia de selección de casos reflejará el hecho de que el mandato del Mecanismo abarca los delitos internacionales y las violaciones del derecho internacional graves cometidos en todo el territorio de Myanmar, en cualquier momento desde 2011. Así pues, el Mecanismo tratará de seleccionar los casos que representen debidamente los delitos internacionales cometidos en todo el territorio de Myanmar, que afecten a diversos grupos de víctimas durante el período de su competencia *ratione temporis*.

## **B. Rendición de cuentas por delitos de violencia sexual**

13. El Mecanismo es consciente de múltiples denuncias de delitos de violencia sexual y de género generalizados, que quedarían comprendidas en el mandato del Mecanismo. Habida cuenta de que las sociedades suelen estigmatizar a las víctimas de la violencia sexual y de género, es un hecho bien establecido que esos delitos quedan casi siempre sin denunciarse, en ocasiones, masivamente. El Mecanismo examinará esos hechos en el contexto específico de su propio mandato al seleccionar y priorizar los incidentes y casos a los que dedicará recursos. Estos casos también merecen un tratamiento especial, centrado en las víctimas, a fin de que la investigación no traumatice aún más a las víctimas, y facilite la búsqueda de la verdad.

## **C. Investigaciones previas a la preparación de expedientes**

14. De conformidad con la forma en que se prioricen las investigaciones, se elaborarán estrategias sobre cómo llevar a cabo investigaciones que permitirían cumplir las elevadas normas de procesamiento penal, sin dejar de ser eficaces y eficientes, principalmente situaciones en las que las pruebas, si se presentan en juicios imparciales y creíbles, cumplirían las normas internacionales y podrían demostrar la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable.

15. Una tarea preliminar aunque fundamental del Mecanismo será sin duda la recopilación y el análisis de la información, la documentación y las pruebas aportadas por otras entidades, en particular de las investigaciones realizadas por organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil. El valor probatorio de la información, la documentación y las pruebas y la medida en que establecen los elementos de un delito cometido por personas determinadas solo puede evaluarse una vez que han sido analizados concienzudamente por abogados penalistas cualificados. La experiencia anterior de los tribunales internacionales y los mecanismos internacionales de rendición de cuentas comparables sugieren que es probable que esas pruebas no basten por sí solas para fundamentar los expedientes de las causas penales que establecen todos los elementos de los delitos aplicables. Las pruebas reunidas por las entidades que realizan investigaciones sobre derechos humanos y la presentación de informes por lo general ofrecen importantes pistas en relación con los testigos pertinentes, y también pueden ser muy útiles para ayudar a determinar si se han cometido delitos internacionales contra un grupo determinado y, a veces, la identidad de los autores directos. Sin embargo, a menudo las investigaciones y los informes por sí solos no están a la altura de la prueba de todos los elementos de la acusación más allá de toda duda razonable. Esto es particularmente cierto en el caso de los autores indirectos, a saber, los que ordenaron, planificaron, instigaron o financiaron un delito determinado, o de los superiores que, teniendo conocimiento de los delitos y la capacidad para adoptar medidas necesarias y razonables para impedirlos, no lo hicieron. Por lo tanto, se prevé que será esencial que el Mecanismo lleve a cabo sus propias entrevistas de investigación y reúna nuevas pruebas de diversas formas.

16. Otro reto reside en que, si bien la sede del Mecanismo está en Ginebra, será esencial que este lleve a cabo una parte considerable de sus actividades operacionales y su labor de investigación en la región de Asia Sudoriental más cerca de donde se cometieron los delitos y donde más probabilidades hay de encontrar numerosos testigos y la mayoría de las pruebas físicas.

17. Al preparar los expedientes de las causas, el Mecanismo también se asegurará de tener una conducta equilibrada y de procurar la búsqueda de la verdad de manera imparcial. Esto incluiría la recopilación de pruebas de descargo, incluidas pruebas de los esfuerzos realizados por quienes desempeñan funciones de liderazgo para prevenir delitos o para castigar a los autores de los delitos, así como todas las pruebas que afecten a la credibilidad de los testigos.

18. El Mecanismo reconoce que esas investigaciones serán muy difíciles. Carece de facultades policiales o judiciales que le permitan ejercer su propia autoridad para obligar a las personas o entidades a cooperar. El Mecanismo solicitará la cooperación del Gobierno de Myanmar y de los Estados, tanto de la región como de fuera de ella, a fin de obtener acceso al lugar del delito, los testigos y el material físico y electrónico pertinente. El Mecanismo se encargará de seguir, en el marco de su mandato, todas las vías disponibles para obtener pruebas pertinentes, y se esforzará por ser innovador en la búsqueda de dichas pruebas. Procurará formar un equipo de profesionales altamente experimentados e innovadores dotados de diversas competencias que puedan utilizar todas las estrategias y tecnologías disponibles para superar estos retos.

## **D. Cooperación**

19. El Mecanismo reconoce la importante labor de la misión de investigación durante sus años de funcionamiento y su contribución a la búsqueda de la rendición de cuentas de los delitos cometidos en Myanmar. El Mecanismo agradece los esfuerzos de la misión de investigación por garantizar una transferencia eficaz de la información, la documentación y el material en su poder al Mecanismo.

20. En el cumplimiento de su mandato, el Mecanismo colaborará con los Estados, las organizaciones regionales e intergubernamentales, las entidades de las Naciones Unidas, la sociedad civil y otras partes interesadas para obtener más pruebas de delitos y otra información y documentación pertinentes a su mandato. También establecerá modalidades y protocolos para la cooperación y el intercambio de información.

21. El Mecanismo colaborará con los Estados, las organizaciones regionales e intergubernamentales, la sociedad civil y otras partes interesadas a fin de alentarlos a apoyar sus actividades y aportar los recursos adecuados, incluidos personal o servicios especializados que contribuyan al cumplimiento del mandato del Mecanismo. De ese modo, el Mecanismo adoptará todas las precauciones necesarias para asegurar su independencia y su imparcialidad plenas.

## **E. Intercambio de información, documentación y pruebas**

22. Es importante recordar que el Mecanismo no es una corte ni un tribunal. No está facultado para dictar órdenes de detención, realizar juicios ni imponer penas por su cuenta; en cambio, tiene mandato para intercambiar información, documentación y pruebas pertinentes con las autoridades de investigación, la fiscalía o las autoridades judiciales para facilitar y acelerar actuaciones penales justas e independientes, de conformidad con las normas del derecho internacional, en cortes o tribunales nacionales, regionales o internacionales que sean competentes para juzgar esos delitos, o puedan serlo en el futuro.

23. Al intercambiar información, documentación y pruebas con esas autoridades, el Mecanismo velará por que se haga de conformidad con sus atribuciones, incluidas las normas, los reglamentos y las políticas de las Naciones Unidas, el derecho internacional pertinente, incluidos el derecho internacional de los derechos humanos y las normas, reglas y buenas prácticas de otros mecanismos internacionales de rendición de cuentas comparables. En particular, se ajustará a la política de las Naciones Unidas contra el intercambio de pruebas con los mecanismos internacionales de rendición de cuentas para su utilización en actuaciones penales en las que se pueda imponer o ejecutar la pena de muerte.

24. Además, antes de intercambiar información, documentación o pruebas concretas con esas autoridades, el Mecanismo debe estar seguro de que la divulgación de la información está sujeta a las condiciones de protección necesarias y apropiadas. Deben obtenerse garantías de la entidad que solicite la información en el sentido de que respetará el alcance del consentimiento expresado por las fuentes de información, incluidas las víctimas, los testigos, los Gobiernos y las organizaciones no gubernamentales que aportan la información. El Mecanismo solo facilitará información una vez que se haya cerciorado de que la entidad que recibe la información tomará medidas apropiadas, de conformidad con las debidas garantías procesales y de un juicio imparcial, a fin de garantizar la protección de la información confidencial y la seguridad de todas las personas que corresponda.

25. Además, el Mecanismo debe estar seguro de que las autoridades que solicitan la información están dispuestas a llevar a cabo actuaciones penales justas e independientes, de conformidad con las normas del derecho internacional, y están en condiciones de hacerlo. Así pues, toda solicitud de material del Mecanismo se estudiará cuidadosamente antes de adoptar una decisión sobre la conveniencia de facilitar ese material y, en caso de hacerlo, se velará por que el intercambio se lleve a cabo con arreglo a modalidades que tengan en cuenta las preocupaciones mencionadas.

26. En las etapas iniciales de sus operaciones, el Mecanismo se centrará principalmente en la recopilación, la preservación y el análisis de la información, la documentación y las pruebas a fin de obtener las pruebas pertinentes para preparar los expedientes de las causas. Sin embargo, anticipándose a las peticiones de intercambio de información, documentación y pruebas que surjan en el futuro, en las etapas iniciales el Mecanismo velará por la formulación de políticas, metodologías, protocolos y procedimientos para el futuro intercambio de información, documentación y pruebas.

## **F. Intercambio de información, documentación y pruebas con otros fines**

27. Las atribuciones disponen que el Mecanismo Independiente de Investigación podrá decidir, caso por caso y de manera discrecional, en consonancia con sus normas y procedimientos establecidos, dar cualquier otro uso a la información, la documentación y

las pruebas reunidas, preservadas y almacenadas por él con arreglo a su mandato de facilitar en el futuro actuaciones penales justas e independientes (A/73/716 anexo párr. 19).

28. Además de las mencionadas políticas, metodologías, protocolos y procedimientos para el intercambio de información, documentación y pruebas, el Mecanismo también establecerá políticas y procedimientos para el ejercicio de sus facultades discrecionales en relación con el intercambio de información, documentación y pruebas para otros usos. A este respecto, el Mecanismo, de conformidad con su mandato, dará la mayor importancia a evaluar si esa divulgación podría contribuir materialmente a los intereses de la justicia e impedir que se cometan nuevos delitos. El Mecanismo también deberá examinar detenidamente el requisito de asegurar que la divulgación no pondrá en peligro a las víctimas, los testigos o los proveedores de información, ni comprometer las garantías ofrecidas por el Mecanismo de que tratará la información de manera confidencial.

## **G. Divulgación pública**

29. El Mecanismo considera que la divulgación pública periódica y profesional es esencial para aumentar la sensibilización pública y la comprensión de la labor del Mecanismo, y será fundamental para asegurar la confianza y la cooperación de las víctimas y los testigos. Si bien los aspectos fundamentales de la labor del Mecanismo necesariamente deben seguir siendo confidenciales, también es esencial poner a disposición del público información precisa sobre el mandato, los objetivos, las actividades generales y las modalidades de contacto del Mecanismo.

30. La sensibilización pública acerca de la labor del Mecanismo tiene varias finalidades. En primer lugar, puede ayudar a impedir que las víctimas tengan expectativas poco realistas de la labor del Mecanismo y los posibles o probables resultados, lo que también podría reducir los riesgos de desilusión. En segundo lugar, puede ayudar a aclarar el mandato del Mecanismo y cómo difiere del de las demás entidades de las Naciones Unidas que colaboran en distintos ámbitos de la situación en Myanmar. Por último, es fundamental informar al público de que el Mecanismo se ocupa de todos los delitos internacionales graves cometidos en Myanmar, independientemente de la raza, el origen étnico, la nacionalidad, la religión o la afiliación política de los autores o de las víctimas de esos delitos.

31. Un objetivo clave para tratar de sensibilizar a la opinión pública sobre el Mecanismo es aprovechar al máximo los posibles efectos disuasorios sobre quienes consideran la posibilidad de cometer esos delitos graves. Los expedientes preparados por el Mecanismo no expirarán y seguirán estando disponibles para su utilización en actuaciones penales en las cortes o tribunales nacionales, regionales o internacionales que sean competentes para juzgar esos delitos, o puedan serlo en el futuro, independientemente de cuánto tiempo haya transcurrido.

32. El Mecanismo tiene previsto crear un sitio web público con tanta información como sea posible y adecuado incluir, teniendo en cuenta sus obligaciones de confidencialidad y las normas, los reglamentos y las políticas de las Naciones Unidas relativas a la divulgación de la información. Esta información se facilitará en los idiomas correspondientes.

33. El Mecanismo también mantendrá canales de comunicación con grupos de víctimas y de supervivientes, miembros de la sociedad civil en los planos nacional, regional e internacional, así como con los Estados y las organizaciones internacionales competentes para facilitar el diálogo.

## **H. Prioridades iniciales del Mecanismo**

### **1. Capacidad de almacenamiento**

34. Con el fin de reunir, consolidar, preservar y analizar las pruebas de los delitos internacionales y las violaciones del derecho internacional más graves que competen a su mandato y preparar expedientes para facilitar y acelerar actuaciones penales justas e independientes, de conformidad con las normas del derecho internacional, el Mecanismo

debe ante todo contar con el personal necesario y activos tangibles para garantizar la integridad de las pruebas reunidas, así como la seguridad de sus fuentes.

## **2. Sistema de tecnología de la información**

35. El Mecanismo ha dado prioridad a la rápida identificación y adquisición de tecnología de la información adecuada como un elemento clave para el cumplimiento de su mandato de manera eficiente. Esta tecnología es necesaria a fin de preservar en condiciones de seguridad y analizar de manera adecuada la información, la documentación y las pruebas reunidas. Además, el sistema debería tener en cuenta las múltiples lenguas y alfabetos utilizados en Myanmar y el gran caudal de fotografías, vídeos y otro tipo de pruebas digitales. También es fundamental que el sistema permita a los analistas realizar búsquedas entre la enorme cantidad de documentos, fotografías y pruebas de vídeo y audio a fin de encontrar el material pertinente a un caso determinado. Garantizar el pronto establecimiento del sistema apropiado permitirá al Mecanismo no tener que ajustarse o hacer la transición a nuevos sistemas de información en el futuro, con los consiguientes retrasos en su labor y costos adicionales innecesarios. Al establecer sus sistemas de información, el Mecanismo espera poder beneficiarse de las experiencias de los tribunales internacionales y los mecanismos internacionales de rendición de cuentas comparables para determinar y adquirir el equipo y los programas informáticos necesarios para el sistema. Al tiempo que el Mecanismo analiza las opciones disponibles para la creación de ese sistema, también ha adquirido el equipo de tecnología de la información básico necesario para que el Mecanismo pueda comenzar a recibir información, documentación y pruebas de determinados proveedores de información.

## **3. Formulación de políticas, normas, protocolos, procedimientos y métodos de trabajo**

36. En las primeras etapas de su labor, el Mecanismo formulará políticas, normas, protocolos, procedimientos y métodos de trabajo a fin de garantizar de forma eficaz, eficiente y coherente el cumplimiento de su mandato. Estos abarcarían todo el proceso de aplicación del mandato del Mecanismo, desde la recopilación, la preservación, el almacenamiento y el análisis de la información, la documentación y las pruebas hasta la realización de investigaciones y la obtención de los testimonios de los testigos, la preparación de los expedientes de las causas y el intercambio de información, documentación y pruebas.

37. En particular, incluiría políticas sobre el tratamiento de pruebas físicas y electrónicas para garantizar su integridad y preservación, así como los protocolos sobre la protección de la seguridad y privacidad de los testigos y la obtención del consentimiento informado de los testigos que cooperan ante de que sus identidades se revelen a personas ajenas al Mecanismo. Además, se formularían procedimientos y métodos de trabajo para reducir al mínimo los riesgos de seguridad de los testigos y los interlocutores, así como de sus familias, que podrían surgir como resultado de su interacción con el Mecanismo.

## **4. Marcos para la transferencia de información, documentación y pruebas**

38. A fin de que el Mecanismo pueda recibir información, documentación y pruebas de todos los proveedores de información pertinentes, incluidos los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y regionales, las entidades de las Naciones Unidas y las organizaciones de la sociedad civil, el Mecanismo también colaborará con los proveedores de este tipo de información a fin de establecer los marcos necesarios y apropiados, incluso mediante la concertación de acuerdos o arreglos para la transferencia de información, documentación y pruebas pertinentes de los proveedores de información. Esos marcos estarán en consonancia con las normas, los reglamentos y los procedimientos y prácticas establecidos de las Naciones Unidas.

39. Los marcos necesariamente tendrían en cuenta la posibilidad de que la información, la documentación y las pruebas recibidas tuvieran valor probatorio para el Mecanismo al preparar expedientes de causas para facilitar y acelerar un proceso penal equitativo e independiente en el futuro. Por consiguiente, los marcos tratarían de incluir, entre otras cosas, cuestiones relativas a la confidencialidad, los usos de la información, la



documentación y las pruebas, así como su posible facilitación con valor probatorio para los expedientes de causas a los tribunales nacionales, regionales e internacionales. Los marcos también asegurarían que toda transferencia de información, documentación y pruebas estuvieran en consonancia con las normas, los reglamentos las políticas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

## **5. Recopilación, preservación y análisis de la información, la documentación y las pruebas**

40. Antes de que se lleven a cabo nuevas actividades de investigación, el Mecanismo tiene previsto recibir, recopilar y analizar información, documentación y pruebas de otras entidades, y determinar qué actividades de investigación tienen más probabilidades de conducir a casos penales enjuiciables.

41. Al aceptar la información, la documentación y las pruebas de otras entidades, el Mecanismo se centrará principalmente en hechos verificables relativos a los acontecimientos de que se trata (como declaraciones de los testigos, fotografías y vídeos) y no en el análisis realizado o en las conclusiones jurídicas que el proveedor haya extraído o intentado extraer de esos hechos. El Mecanismo hará su propio análisis y extraerá sus propias conclusiones jurídicas con respecto a las posibles causas penales sobre la base de una evaluación exhaustiva e independiente de toda la información, la documentación y las pruebas disponibles utilizando metodologías aceptadas en los tribunales penales internacionales y en la mayoría de los sistemas judiciales nacionales. El Mecanismo también procurará verificar la información, la documentación y las pruebas recibidas a través de su propia investigación complementaria, cuando lo estime necesario o útil.

42. Como parte de la recopilación de información, documentación y pruebas, el Mecanismo también reunirá los testimonios de los testigos y las víctimas y realizará investigaciones sobre el terreno. Si bien el alcance real y las necesidades de estas actividades se establecerán posteriormente, una prioridad inicial será garantizar que el Mecanismo cuente con los conocimientos especializados necesarios para entender en delitos de violencia sexual y de género. Por lo tanto, el Mecanismo dará prioridad a la contratación de investigadores, analistas y oficiales jurídicos con experiencia o formación especializada en el tratamiento de los casos de violencia sexual y de género. También impartirá capacitación especializada a todos los funcionarios que se ocupan de las víctimas de la violencia sexual, y dará prioridad a la tramitación de estos casos.

43. Una función básica del Mecanismo será garantizar que la información, la documentación y las pruebas que reúne y preserva y los análisis que presenta, estén en consonancia con las normas, los reglamentos las políticas y los procedimientos pertinentes de las Naciones Unidas. Esto requerirá seguridad integral y sostenible y protocolos de ciberseguridad que garanticen en mayor grado la recepción, catalogación y almacenamiento eficaz y la clasificación de documentos, materiales u otros elementos de prueba.

## **6. Consultas y cooperación**

44. El Mecanismo reconoce que puede beneficiarse en muchas esferas de la experiencia de los tribunales internacionales o los mecanismos internacionales de rendición de cuentas comparables, y ya ha entablado consultas con algunas entidades pertinentes que le han prestado su generosa asistencia. El Mecanismo estima que se beneficiará en particular de la experiencia de esas entidades en las esferas del desarrollo de sistemas de tecnología de la información; la preparación de protocolos para la realización de entrevistas a testigos, la confidencialidad y la protección de estos; y la normalización de los marcos para la transferencia de información, documentación y pruebas de los proveedores de información.

45. Necesariamente, todos esos sistemas y protocolos se ajustarán a las circunstancias y necesidades reales del Mecanismo, que difieren en aspectos importantes de las de los tribunales o cortes internacionales u otros mecanismos internacionales de rendición de cuentas. En particular, las diferentes lenguas que se hablan en Myanmar plantean problemas concretos, como la contratación de intérpretes y traductores competentes e

independientes. Además, los sistemas de búsqueda en la base de datos deben poder adaptarse a los diversos alfabetos en que se escriben esos idiomas.

### III. Principales retos

46. El Mecanismo es consciente de que sustentar una causa penal enjuiciable requiere presentar pruebas fidedignas respecto de todos los elementos del delito que se ajusten a los elevados requisitos en materia de prueba de distintas jurisdicciones para lograr una condena penal (por ejemplo, una sentencia condenatoria más allá de toda duda razonable o la “libre apreciación de la prueba” (*conviction intime*) de los magistrados). Cuando las condenas se basan en las inferencias de pruebas indiciarias, la inferencia compatible con la culpabilidad debe ser la única conclusión razonable. Además, el Mecanismo pone de relieve que las pruebas no solo deben demostrar que se ha cometido un delito; también deben establecer los elementos de la modalidad de responsabilidad aplicable, en particular la prueba de que el estado mental del acusado satisfacía el elemento de *mens rea* del delito, así como la prueba de que los actos u omisiones de la persona acusada contienen los elementos necesarios del *actus reus* para que sea penalmente responsable.

47. Habida cuenta de la necesidad de que el Mecanismo reúna pruebas de nivel tan elevado, este deberá contar con las políticas, los protocolos, los procedimientos y las metodologías necesarios y contratar y retener investigadores y analistas con una sólida formación y experiencia para que sus investigaciones sean de la calidad exigida por su mandato.

48. La distancia entre la sede del Mecanismo y los testigos y los lugares donde se cometieron los presuntos delitos plantea un problema logístico y operacional que el Mecanismo procurará abordar con estructuras y procesos operacionales innovadores y eficaces en función de los costos. El Mecanismo solicitará la cooperación de los Estados de la región, en particular Myanmar.

49. Cuando no se cuente con esa cooperación, el Mecanismo seguirá investigando y preparará expedientes de las causas, sobre la base de la experiencia de los tribunales internacionales y de otros mecanismos internacionales de rendición de cuentas comparables. Muchos tribunales internacionales y otros mecanismos internacionales de rendición de cuentas han enfrentado el problema de la falta de cooperación de los Estados en la investigación de delitos internacionales graves, y han adoptado una serie de estrategias complementarias para suplirlo. Cuando no se obtenga cooperación, el Mecanismo adoptará estrategias de probada eficacia en otros contextos, y llevará a cabo sus propias innovaciones que permitirán buscar y acceder a las mejores pruebas disponibles. Al mismo tiempo, el Mecanismo se beneficiaría considerablemente del apoyo continuo del Consejo de Derechos Humanos para alentar a los Estados Miembros, en particular a Myanmar y los Estados vecinos, a que cooperen plenamente con el Mecanismo.

50. En el curso de sus operaciones, el Mecanismo se esforzará por que su interacción con las víctimas y otros testigos no las perjudiquen (es decir, por reducir al mínimo todo riesgo de volver a traumatizar a las víctimas o de poner a los testigos en situación de peligro de represalias por colaborar con el Mecanismo). El Mecanismo adoptará procedimientos y métodos de trabajo para reducir al mínimo los riesgos de seguridad de los testigos y los interlocutores y de sus familias que podrían surgir como resultado de su interacción con el Mecanismo.

51. Cuando se estime que en el curso de esa cooperación y como resultado de esta los testigos o las fuentes están en peligro, el Mecanismo procurará adoptar todas las medidas posibles a su alcance para proteger la seguridad de estos. Será conveniente concertar arreglos o acuerdos, según corresponda, con los Gobiernos nacionales dispuestos a cooperar en este sentido. Habida cuenta de que a menudo la protección de los testigos puede entrañar un gasto considerable, el Mecanismo seguirá solicitando la cooperación de las autoridades nacionales, regionales e internacionales competentes, en relación con programas de protección de testigos eficaces, siempre que sea posible.

#### IV. Medidas prácticas adoptadas para la puesta en marcha y el pleno funcionamiento del Mecanismo

52. Tras el establecimiento de las atribuciones del Mecanismo, la Secretaría de las Naciones Unidas trabajó para establecer las disposiciones, el personal y el presupuesto necesarios para la puesta en marcha y el pleno funcionamiento del Mecanismo. Esto incluyó la formación de un equipo administrativo de puesta en marcha para facilitar procesos rápidos de contratación y entrada en funcionamiento una vez que el Jefe del Mecanismo fue nombrado.

53. Al mismo tiempo, el Mecanismo también se está ocupando de la contratación de otros puestos de la plantilla. En ese sentido, en consonancia con el mandato del Mecanismo y a fin de establecer la infraestructura necesaria para recibir información, documentación y pruebas, se ha dado prioridad a la contratación de personal dotado de conocimientos específicos para ayudar al Mecanismo: a) a establecer un sistema para la recepción, el tratamiento, el almacenamiento en condiciones de seguridad y la consolidación de la información, la documentación y las pruebas, en particular en una base de datos electrónica que permita búsquedas; b) la preparación de protocolos para la recepción, el tratamiento y el almacenamiento de la información, la documentación y las pruebas; y c) la formulación y concertación de los arreglos o acuerdos necesarios para la recepción de información, documentación y pruebas de los proveedores seleccionados. Estas capacidades son necesarias a fin de que el Mecanismo esté en condiciones óptimas de reunir y preservar pruebas, que posteriormente analizará y utilizará para preparar los expedientes de las causas.

54. Desde la determinación adoptada por el Secretario General en junio de 2019, de que la sede del Mecanismo estaría en Ginebra, el Mecanismo ha tratado de encontrar locales de oficinas permanentes adecuados para el número de funcionarios previsto cuando se hayan cubierto todos los puestos y acordes con las necesidades de seguridad del Mecanismo. A ese respecto, se están llevando a cabo consultas con el Gobierno anfitrión y la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. Una vez que se hayan establecido las opciones disponibles, el Mecanismo se encargará de comparar los costos de cada una, incluidos los gastos recurrentes, como la seguridad del emplazamiento, a fin de determinar la opción más económica y eficiente desde el punto de vista operacional. Entretanto, la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra ha proporcionado locales temporales de oficinas y encontrado instalaciones para el almacenamiento seguro de las pruebas del Mecanismo hasta que se disponga de instalaciones más permanentes.

55. Con respecto a las necesidades de almacenamiento de corto plazo, el Mecanismo también ha garantizado la disponibilidad de una instalación segura en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra para almacenar las pruebas materiales y el equipo electrónico de las pruebas recibidas de la misión de investigación y otras entidades.

56. Al asumir el cargo el 1 de julio de 2019, el Jefe del Mecanismo celebró consultas con las partes interesadas a fin de conocer sus preocupaciones y sugerencias, explicar su mandato y formular nuevas estrategias para la aplicación del mandato por el Mecanismo. Uno de los mensajes fundamentales que el Jefe ha tratado de transmitir es que el mandato técnico específico del Mecanismo es preparar los expedientes de las causas, lo que difiere de los mandatos de la misión de investigación, de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar y de la Enviada Especial del Secretario General sobre Myanmar.

#### V. Conclusiones

57. **El Mecanismo se encuentra en una etapa muy temprana de sus operaciones. Tiene ante sí muchos problemas para dar cumplimiento al ambicioso mandato que le confirió el Consejo de Derechos Humanos. La experiencia de las cortes y los tribunales que entienden en los delitos internacionales, así como otros mecanismos internacionales de rendición de cuentas comparables, ha demostrado que esas investigaciones son complejas, y que puede llevar tiempo que la información,**

documentación y pruebas se incluyan en expedientes de causas sólidos, listos para el enjuiciamiento. El éxito de las investigaciones exige denodados esfuerzos para localizar y obtener el testimonio de las personas que tienen conocimiento de los delitos, en particular las que tienen pruebas relativas a la planificación, la preparación o las órdenes que pueden haber dado lugar a delitos, reunir pruebas documentales o forenses que pueden corroborar las declaraciones de los testigos, y reunir y evaluar todas las pruebas, tanto de cargo como de descargo.

58. Sin embargo, el Mecanismo es plenamente consciente de que cada día que pasa sin que se rindan cuentas por delitos internacionales conlleva el sufrimiento de cientos de miles de refugiados abandonados en campamentos de refugiados improvisados fuera de Myanmar, que esperan y anhelan poder regresar a sus hogares en condiciones seguras, de personas desplazadas de sus hogares a otros lugares dentro de Myanmar y de muchas otras que han sido victimizadas o que han perdido a familiares a causa de los delitos internacionales incluidos en el mandato del Mecanismo. El regreso voluntario y sostenible de los refugiados a sus comunidades de origen en Myanmar probablemente dependa, en gran medida, de un proceso de rendición de cuentas de los principales responsables de los delitos que los forzaron a abandonar sus hogares. Es probable que pocos traten de regresar a un lugar en que los autores de graves delitos contra ellos o sus familiares siguen residiendo con impunidad y conservan los medios o la autoridad para infligir aun más daños.

59. El Mecanismo es plenamente consciente de las expectativas de las víctimas respecto de su labor y la enorme responsabilidad que se le ha conferido de encontrar medios para hacer justicia. No obstante, aun cuando cuenta con los valientes esfuerzos de las víctimas y los testigos que piden justicia por los graves delitos internacionales cometidos en Myanmar desde 2011, los esfuerzos del Mecanismo por sí solo no serán suficientes. Los Estados de la región deben cooperar con el Mecanismo a fin de aumentar al máximo su eficacia, y la comunidad internacional en su conjunto debe afirmar su compromiso permanente con la búsqueda de la rendición de cuentas por los delitos internacionales y las violaciones del derecho internacional más graves cometidos en Myanmar desde 2011.

60. La permanente impunidad por esos delitos solo puede dar lugar a más violencia y sufrimiento, y los consiguientes riesgos para la paz y la seguridad en la región y fuera de ella. Las perspectivas de un futuro pacífico y próspero para el pueblo de Myanmar, en el que todos sus pueblos compartan los beneficios del desarrollo y sus abundantes recursos, dependen de la demostración clara de que esos delitos no se tolerarán. El Mecanismo espera con interés su continua colaboración con el Consejo de Derechos Humanos a tal fin.